



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

En bien del servicio público ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el momento que llegue á su noticia haberse cometido cualquier crimen en sus respectivas localidades, den parte por medio de un vecino de su confianza que al efecto comisionen, al puesto de Guardia civil mas inmediato á fin de que esta fuerza tenga conocimiento del hecho y emplee todos los medios que estén á su alcance para conseguir la captura de los criminales.

Zaragoza 50 de Enero de 1868
Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del

Regimiento Infantería de Murcia Sebastian Seron, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser hapido lo pondrán inmediatamente á disposieion del Excelentísimo Señor Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 50 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Sebastian Seron.

Edad 16 años, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardes, nariz regular. baba naciente, boca regular, color sano. Señas particulares, tiene una cicatriz en la barba.

Circular.

Por el ministro de la Gobernacion se reclama á este Gobierno de provincia en Real orden de 14 del actual, un estado conforme al modelo inserto á continuacion: y habiendo de llenar ese servicio con la debida exactitud, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos haya locales destinados á espectáculos de público recreo, me remitan en el improrogable término de ocho dias que al efecto les señalo, un estado manuscrito de todos ellos, ya se hallen en explotación, en construccion ó en desuso; debiendo sujetarse en su redaccion al modelo que sigue.

Zaragoza 28 de Enero de 1868.
— Antonio de Candalija.

Provincia de

Partido de

Pueblo de

Relacion de los edificios ó locales destinados en este pueblo á espectáculos de público recreo.

Clases de Edificios ó locales.	Títulos de los mismos.	Géneros de espectáculos.	Categorías de los Establecimientos.	Cabida de los mismos.	Estado actual de idem.	Duonios de las fincas.
Teatro.	Principal.	Dramáticos y líricos.	Tercer orden.	900 personas.	En explotación.	De propios.
Piazza de toros.	»	Corridos de toros.	Segundo orden.	7000 idem.	Idem.	Particulares.
Teatro.	»	Dramáticos.	ultimo orden.	200 idem.	Idem.	Comun de vecinos.
Idem.	»	Idem.	Idem.	200 idem.	En construccion.	Idem.
Circo.	»	Corridos de caballos.	Idem.	200 idem.	En desuso.	Idem.

Sello de la Alcaldia.— Fecha y firma.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Ninguna enfermedad de agnellas que más aigen á lo humanidad, habrá causado seguramente mas victimas que la de la «viruela» al paso que es la que menos cuidados é inquietudes debiera infundir despues del descubrimiento de la vacuna, si los pueblos se aprovecharen mejor de este precioso y seguro preservativo, cuyos beneficios solo pueden apreciarse por los estragos que hace tan terrible epidemia en las poblaciones en que se desarrolla, y por el espanto y consternacion que siembra entre sus habitantes.

No existe por ahora motivo para temer que se cebe en esta provincia la enfermedad variolosa, siquiera se hayan presentado algunos casos en determinadas localidades; pero en la contingencia de que pudieran tomar mayor incremento, conviene contraer ar con anticipacion las causas que los hayan producido, dictando acertadas y oportunas disposiciones para la mas exacta observancia de las reiterada mente circuladas, en interés de la salubridad pública.

Aparte del deber que tienen en esta importante materia los Sres. Alcaldes, como agentes inmediatos de la administracion de procurar por todos los medios la limpieza de las calles, el saneamiento de los locales insalubres, el desestancamiento de aguas, las buenas condiciones de los

alimentos que se espenden al público, y la remoción de tantas otras causas que muchas veces determinan el desarrollo de epidemias, y siempre predispone á su desenvolvimiento; es tambien de su incumbencia el escitar á sus administrados para que se presten á la vacunacion y revacunacion, venciendo los inconvenientes que á ello puedan oponerse, y contribuyendo con perseverante celo y eficaz cooperacion á desterrar preocupaciones añejas que son origen de perniciosos y trascendentales males. A este orden pertenece esa creencia vulgar de que es perjudicial el vacunarse ó revacunarse reinando la epidemia, por la facilidad de adquirir la enfermedad, cuando precisamente la ciencia aconseja, y las prescripciones legales recomiendan la revacunacion en tales circunstancias, no ya solo para hacerla degenerar en leve y benigna por confluyente que sea, sino como medio de estinguirla.

Los estados de vacunados que semestralmente llegan á este Gobierno, arrojan datos que demuestran evidentemente hasta que punto se halla abandonado este servicio en la mayor parte de los pueblos de la provincia, si bien en algunos se mira con laudable predileccion utilizándose en grande escala con el mejor resultado del poderoso medio de la vacunacion, para librarse de la enfermedad de la viruela.

Dispuesto como me hallo á organizar convenientemente este ramo de la Administracion y á exigir de las corporaciones y funcionarios llamados á auxiliarme con su concurso, la mayor cooperacion para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas tiendan á garantir la salud pública, encargo á los Sres. Alcaldes, Juntas de Sanidad y subdelegados médicos de la provincia, que promuevan la vacunacion y revacunacion en el mayor número posible de personas, á cuyo efecto se proveerán desde luego los primeros de la necesaria cantidad de virus vacuno con cargo á los fondos municipales, siéndoles de abono en las cuentas que rindan; y prevendrán á su vez á los facultativos que practiquen la operacion, tengan muy presentes los caracteres que ofrece la verdadera linfa, para distinguirla de la fal-

sa, y se ajusten á las reglas que deben observarse en la inoculacion.

Periódicamente de 15 en 15 dias, me participarán los resultados que den sus disposiciones en este asunto, remitiendo un estado en que se espese los niños vacunados, y los adultos vacunados y revacunados por 2.^a y 3.^a vez ó las que sean, sin perjuicio de hacerlo tambien semestralmente en la forma que está mandado.

Me lisongeo de que llenarán satisfactoriamente su cometido, y que desplegarán en este asunto el celo é interés que se requiere, em leando asi como los Subdelegados y Juntas de sanidad, todos los medios de persuasion de que disponen para difundir la vacunacion, haciendo comprender á sus administrados que la intensidad de la virtud preservadora, depende entre otras condiciones del tiempo transcurrido desde la inoculacion, y que debe renovarse cada cinco años, para que no decrezca su accion.

De quedar enterados de la presente circular, y de proceder á cumplimentarla sin demora, cuidarán de darme aviso inmediatamente los funcionarios á quienes se dirige.

Zaragoza 31 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de Barcelona, Inocencio Barrieta cuyas señas se espesan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito, que lo reclama.

Zaragoza 30 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Inocencio Barrieta.

Edad 25 años, estatura un metro 564 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id. boca id. color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil,

y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado fugado del presidio de Alcalá de Henares Gerardo Garcia Lapuente, cuyas señas se espesan á continuacion y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 30 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Gerardo Garcia Lapuente.

Edad 21 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id. color sano, cara regular.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Barcelona, Francisco Robleda Navarro cuyas señas se espesan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 30 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Francisco Robleda Navarro.

Edad 28 años, Estatura 1 metro 680 milímetros, pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, picado de viruelas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del demente Juan Moliner fugado del Manicomio de esta ciudad, cuyas señas se espesan á continuacion, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente. Zaragoza 1.^o de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Juan Moliner.

Estatura baja y mal confinado.—Lleva el traje de los de su clase.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del

regimiento Coraceros del Rey Mariano Nadal Martinez, cuyas señas se espesan á continuacion, y caso de ser babido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 31 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Mariano Nadal Martinez.

Edad 22 años, 1 metro 157 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Aguas.—Circular.

El Sr. Gobernador de la provincia de Huesca, me ha remitido el siguiente anuncio referente al proyecto presentado en dicha provincia para el abastecimiento de aguas potables á la Ciudad de Jaca y demás usos que en el mismo se indican; y como la derivacion se propone en el rio Aragon uno de los afluentes del Ebro, conforme á lo dispuesto en el art. 288 de la vigente ley de aguas, he dispuesto publicar el referido anuncio en el Boletín de esta provincia, señalando el término de 30 dias para que presenten las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados con el indicado proyecto.

Zaragoza 28 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

«Seccion de Fomento.—Aprovechamiento de Aguas públicas.—Circular núm. 223.—Don Miguel Jelinér Germá, arquitecto, vecino de Zaragoza, ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto que el mismo há formado para el abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Jaca riego de los terrenos situados en los llanos de Campanian y la Victoria y fuerza motriz de algunos artefactos, para cuyos destinos se propone tomar del rio Aragon mil litros de aguas por segundo de tiempo, 305 metros aguas abajo de la presa del molido del pueblo de Castiello; debiendo devolver al mismo rio, frente á la ciudadela de Jaca, la cantidad de agua sobrante despues de consumir en el abastecimiento y riego 201 litros, 814 mililitros por segundo.

Incoado expediente por el autor del proyecto solicitando obtener del Gobierno de S. M. la autorizacion necesaria para la derivacion de aquella cantidad de agua y para imponer sobre los terrenos regables un cánón de 3 mls. de escudo por cada metro cúbico de agua, que al respecto de 15 rie-

Los anuales representa 22 escudos y 500 mls. por hectárea, se publica por medio de este periódico oficial para que cuantos se creyeren perjudicados deduzcan sus reclamaciones en el término de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 288 de la ley sobre dominio y aprovechamiento de aguas de 5 de Agosto de 1866, con cuyo objeto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, los planos, memoria facultativa y presupuesto. Huesca 21 de Enero de 1868. — Angel Cos-Gayon.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de los súbditos portugueses José da Costa y José Marcelino da Costa, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habidos me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 30 de Enero de 1868. — Antonio de Candalija.

Señas de José da Costa.

Edad 45 años, estatura un metro, 56 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color triguño, boca regular, barba cerrada, viste chaqueta larga de paño azul, pantalón negro con franja azul, y sombrero negro bajo.

Señas de José Marcelino da Costa

Edad 40 años, estatura un metro 65 centímetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color pálido, boca regular, barba poca, viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negro bajo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido los estados de diversiones y espectáculos públicos celebrados en el año de 1867 en sus respectivas localidades.

Trascurrido con exceso el plazo dado en mi circular de 16 del corriente para la remision de dichos estados, les prevengo que si a vuelta de correo no se reciben en este Gobierno de provincia, dirigiré una comision, a cargo de los Sres. Alcaldes que pase a recogerlos. Zaragoza 30 de Enero de 1868. — Antonio de Candalija.

Mezalocha. — Muela. — Pedro-la. — Pinseque. — Plasencia. de Jalon. — Aniñon. — Cabola fuente.

— Contamina. — Jaraba. — Jaulin. — Albeta. — Magallon. — Novillas. — Pomer. — El Pozuelo. — Arandiga. — Embid de la ribera. — Sestrica. — Fayon. — Maella. — Abanto. — Romanos. — Villarreal. — Layana. — Valpalmas. — Fuentes de Ebro. — Monegrillo. — Navardun. — Alfajarin. — Las-Casetas. Juslibol. — Pastriz.

SUSCRICION

EN FAVOR DE LOS HABITANTES DE PUERTO-RICO Y FILIPINAS.

Junta del partido de Zaragoza.

Lista nominal de las Corporaciones y particulares que en este partido han contribuido hasta la fecha con sus donativos para aliviar las desgracias ocurridas en aquellas islas.

Nombres.

Cantidad con que cada uno ha contribuido
Esca. Mls.

Suma anterior. . . 446 800

Gobierno de provincia, seccion de Fomento, de Estadística, y contaduria de fondos provinciales.

Sr. Gobernador.	20
D. José Monteserin.	5 300
Mariano Barbasan.	3
Luis Marcuello y Zarazaga	2 500
Francisco del Cacho.	2 200
Evaristo Lavandera.	2 200
Manuel Alcalá del Olmo.	2 200
Mariano Ripolles.	2
José Burillo.	1 600
Juan Antonio Lopez.	1 400
Angel Biota.	1 400
Basilio Cinto.	2
Joaquin Martinez Yanguas	5 300
Claudio Palazuelo.	3
José Gimenez.	3
Tomás Bernal.	2 200
Luis Vich.	0 200
Manuel Sebastian.	1 400
Manuel Gimenez Setié.	1 400
José Martin Ramon.	1
Nazario Guadan.	1
Julian Vea.	1
Enrique de Alcaraz.	4
Miguel Romeo.	1 400
Leon de la Escosura.	4
Tomás Puértolas.	1

Consejo provincial.

D. Félix Cantin.	4
Leoncio Val.	4
Santiago Penen.	4
Justo Bayona.	4
Alejandro Heredia.	4
Manuel Sas y Llera.	4
Salvador Morales.	2
Norberto Lafiaguera.	2
Mariano Carpintero.	2
Luis Martin de Junquita.	2
Manuel Sainz.	1
Ramon Grafulla.	1
Manuel Pociello.	1
Carlos Permisán.	1
Mariano Sorrio.	0 200
Antonio Alvert.	0 200
Amado Salanova.	2

Administracion de Hacienda pública.

D. Ventura de la Peña.	6 500
Juan Francisco San Juan.	4 200
Francisco Salanova.	3 800
Narciso Gonzalez Santillan	5 100
Ildefonso Aparicio.	1
Marcos Miguel Sancha.	2
Ramon Garcia Cármenes.	1
Joaquin Delgado.	2 100
Dionisio Lopez.	0 800
Demetrio Irazoqui.	2 100
Miguel Mainar y Malo.	0 800
Joaquin Carrato.	1
Juan Navarro y Poc.	1
Luciano Subias.	1
Jorge Puente.	0 500
Alfredo Lop y Peg.	1
Felix Maria Ballarin.	0 400
Fulgencio Español.	0 600
Daniel Suarez Artazu.	1
Mariano Franco y Castejon	1
Francisco Larralde.	2 600
Eduardo de No.	1 600
José Vuento y Doctor.	0 800
Rafael Pardo.	1
Camilo Diosdado.	1
Ramon Quintana.	1
Francisco Fabra y Gil.	0 600
Feliciano Campillo.	1
Tomás Gonzalez.	0 400
Miguel Quilez.	0 400
Melchor Lopez	0 400
Francisco Marcen.	0 400
Leon Güera	0 200
Luis de la Cruz.	0 200
Antonio Aznarez.	0 400
Antonio Villa.	0 400
Marcos Barón.	0 400
José Suarez.	0 400
José Morlongo.	0 400

Contaduria de Hacienda pública.

D. Sebastian Godino.	5 500
Ignacio Gomá.	3 500
Abundio de Moraza.	2 700
Pascual Pelligero.	2 200
Mariano Lorente.	1 600
Ramon Esquiú.	1 500
Mariano Gavasa.	1 100
Bruno Lacarrera.	1 100
Segismundo Peguero.	0 800
José Opiel	0 800
Antonio Medina.	0 800
Manuel Gavasa.	0 800
Mariano Samper.	0 800
Fernando Cruces.	0 500

Tesoreria de Hacienda pública.

D. Rafael Fiol.	5 550
Bonifacio Villa.	2 777
Francisco de P. Casanova	2 222
Ramon Rebollo y Troncoso.	1 666
Orencio Aznar.	1 388
Juan Orduna.	1 111
Juan Luesma.	2 777
Antonio Santos.	0 833
Antonio Gonzalez.	0 400
Lorenzo Hichazo.	0 200

Sr. Ingeniero Gefe, Ingenieros y demás empleados de Obras públicas de la provincia. 88 368

Gefe y empleados de la division Hidrológica. 14

Administracion de Correos.

D. Ramon de Sarama.	5 200
Cándido Redondo.	4 200
Leonardo Viar.	2 600
Manuel Pinilla.	2 100
Rafael Saenz de Rodrigañes	1 600

Tomás Duque.	1 300
Florentin Lampaya.	1 300
Hermenegildo Rodríguez.	1
Blas Rubio.	1
Jacobo Saenz de Pinillos.	1 600
Teodoro Perez.	1
José Herrando.	1 600
Bonifacio Cobo.	1
Mariano Quintella.	1 600
Mariano Lopez.	1
Ramon Marcuello.	1 300
Andrés Buete.	0 800
Miguel Camacho.	1 300
Raymundo Calvo.	1
Manuel Gil.	1
Francisco Herrero.	0 800
Mariano Bazan.	0 800
Pascual Pellicer.	1 300
José Martinez.	1 300
José Omedas.	1
Gregorio Calabia.	0 800
Nicolás Ascaso.	0 800
Pedro Bonafonte.	1
Victor Unsainz.	2 100
Santiago P. rul.	2 100
Manuel Peñacarrillo.	2 100
José Esquirol.	2 100
Anselmo Chalón.	2 100
Santiago Gil.	2 100
Valeriano Ruiz.	1 300
Valentin Izuela.	1 300
José Arias.	1 300
Antonio Sanchez.	1 300
Bernardo Ascorbe.	1 300
Antonio Garcés.	1 400
Antonio Espondaburu.	1
Andrés Garcia.	1
Andrés Lastra.	1
Juan Giraldo.	1
Jorge Fuster.	1
Juan Rubio.	1
Joaquin Tejero.	1
Manuel Garcés.	1
Manuel Gonzalez.	1
Mariano Cortés.	1
Nicolás Sancho.	1
Pedro Torres.	1
Pedro Aznar.	1
Pedro Causin.	1
Pedro Antonio de Anto.	1
Pedro Marin.	1
Teodoro Ruiz.	1
Angel Tena.	0 800
Juan Moliner.	0 800

Establecimientos penales.

Sr. Gefe y empleado del distrito forestal.	12
D. Policarpo Aleu.	5
Antonio Crosellea.	3 333
Federico del Barrio.	1 666
José Gallego.	1 588
Gumersindo Ortigosa.	1 588
Fernando Lopez.	1 111
Roque Agustín.	1 111
Francisco Bernad.	1 222
Pedro Serrato.	1 388
Isidoro Redondo.	835
Jesé Berges.	835
Juan Ibañez.	835
Fernando Zaramago.	835
Ruperto Irazu.	835
Ramon Losada.	835
Juan Perez.	835
José Casanova.	835
Eugenio Solgado.	835
Juan Garcia.	835
Dionisio Bueno.	835
José Fustigueras.	835
D. Manuela Cepeda.	694
D. Dionisia Bozal.	694
D. Vicente Aguilar.	1 388
Gerardo Mullé.	1 388
Francisco Los Santos.	0 416

Escuela de Veterinaria.

D. Pedro Martinez de Anguiano.	4
--------------------------------	---

Pedro Cuesta y Rodriguez.	2
Juan Antonio Sainz.	2
José Robert.	1
Mariano Mondria.	0 800
Santiago Villa.	0 400
Valero Navarro.	1
Francisco Cuenca.	1
Tomás Rua.	800
Angel Martínez.	400
Melchor Marco.	800
José Badia.	800
Lebu Piqueras.	800
Juan Bautista Pelayo.	800
Gregorio Lajusticia.	400
Juan Pujol.	400
Casino principal.	100
El Tribunal de Comercio.	50
TOTAL.	1.043 420

Zaragoza 25 de Enero de 1868.—
El Presidente, Felipe Gualart.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA.**

Secretaria. En la Gaceta de Madrid núm. 21 del Martes 21 de Enero del año actual se halla inserta la Real orden siguiente: Ministerio de Gracia y Justicia. —Secretaria. —Negociado 8.º— El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice a esta Secretaria, con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la formación de la estadística del Registro de la Propiedad, y del cual resulta la posibilidad de extender los estados anuales de modo que apareciendo los mismos datos útiles que en la actualidad, sea su formación mas fácil, reuniéndose al mismo tiempo otros importantes para la Administración pública, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Junio último sobre pesos y medidas decimales; la Reina (q. D. g), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con lo propuesto por V. L. se ha servido disponer que se remitan desde luego a los Registradores de la Propiedad los estados cuyos modelos acompañan a dicho expediente, a fin de que formen con arreglo a los mismos la estadística correspondiente al año actual.»

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se remitirán a V. L. por separado los estados en que se han de comprender los datos relativos al año actual, y que los Registradores habrán de devolver con estos en su día a esta Superioridad. Como V. S. observará, el estado número primero es el mismo que el formado hasta aquí, solo que para extenderlo no hay que tomar en cuenta la clasificación de las fincas por su valor, y si únicamente abrir una hoja con las

mismas casillas, ir anotando en ella correlativamente todos los datos correspondientes a enagenaciones de fincas, resumirlos una vez terminado el año, y consignar el total que resulte en el estado que se remite, que por esta razón solo tiene una línea, como sucede en los demás, excepto el cuarto. En el segundo debe aparecer la clasificación de las fincas por su valor, pero sin expresar mas que el número total de cada clase; y en el tercero se hará con tar la clasificación de las mismas fincas por extensión en hectáreas, puesto que es obligatorio hoy a los Tribunales y Notarios expresarla en medida decimal, y lo será para todos desde el 1.º de Julio próximo. En el quinto figurarán, como se venia haciendo, todos los derechos reales constituidos con exclusion del de hipoteca, pero en globo y sin clasificarlos por razón de su naturaleza, lo cual debe hacerse en el sexto, expresando el número total de cada clase; y en el séptimo, que tiene por objeto conocer las vicisitudes de los censos y cargas, se hará constar el número de las transformaciones que sufran estos derechos. En el octavo se comprenderán, como hasta aquí, todos los datos relativos a hipotecas constituidas y canceladas, pero en junto y sin tener en cuenta la clasificación por razón del importe del capital asegurado. En el noveno se clasificarán por este concepto todas las constituidas expresando el mismo total de cada clase; haciendo otro tanto en el décimo con las canceladas; y comprendiéndose en el undécimo, como se ha hecho hasta el presente, los préstamos hipotecarios, sin perjuicio de comprenderlos en el estado octavo, por su condición de hipotecas; de suerte que solo en el caso de que una hipoteca se constituya en garantía de un préstamo, se comprenderá respectivamente en ambos estados en la forma que a cada cual corresponde. Los Registradores deben tener en cuenta que surtiendo la anotación preventiva, que se hace por falta de índices, todos los efectos de la inscripción, los derechos que se anoten por aquel motivo deben comprenderse en los estados; que por el contrario, en ningún caso deben figurar en ellos las informaciones de posesión; debiendo cuando se hubieren hecho para inscribir títulos posteriores, al tenor del art. 20 de la ley Hipotecaria, comprenderse solo los datos relativos a estos últimos; así como si con arreglo al mismo

artículo se registrase un documento para inscribir otro posterior, no se expresarán en los estados los datos de ambos, sino solo los del segundo. También deberán tener presente que los datos con que han de formarse los referidos estados son todos los correspondientes a inscripciones y anotaciones hechas por falta de índices, que se extiendan durante el año, cualquiera que sea la fecha del título ó documento que las origine; y finalmente, que en todo lo que no se modifica por esta circular, queda vigente lo dispuesto en las de 26 de Junio de 1863, 7 de Junio y 22 de Diciembre de 1864, 3 de Marzo y 25 de Diciembre de 1865, y 9 de Abril del año próximo pasado. Por lo que hace al estado señalado con el número 4.º, su objeto es conocer, pasado el tiempo en que la propiedad cambia de dueño por actos ya intensivos, ya mortis causa, el número, valor y extensión de las fincas que comprende cada término municipal; y desde luego el valor por término medio de la unidad superficial en cada Ayuntamiento. A este fin las fincas deben figurar solamente una vez en dicho estado, de suerte que las comprendidas en el de un año ya no lo serán en los sucesivos; y al efecto, a la cabeza de la primera hoja del Registro de la finca que se incluya se estampará una E, como signo de haberse ya incluido. Así pues, los Registradores abrirán a cada Ayuntamiento una hoja igual a dicho estado, en la cual anotarán cada finca que inscriban, ó las comprendidas en un título, ó todas las registradas en un día, expresando su número, valor y extensión, para llenar luego con los totales que resulten el referido estado. Cuando no conste el valor ó extensión de una finca, se aplazará el incluirla en el estado para la primera ocasión en que, con cualquier motivo se conozcan aquellas circunstancias; por cuya razón, siempre que se vaya a extender un nuevo asiento, se tendrá especial cuidado de ver si en la primera hoja del registro de la finca aparece el signo antes referido. Si alguno de los registros que comprenden gran número de Ayuntamientos necesitare dos ó mas hojas de este estado, figurará la suma parcial de cada una en la primera línea de la siguiente, a fin de que en la última aparezca el total general. Todo lo que en cumplimiento de la orden preinserta comuniso a V. S. para su inteligencia y la de los Registradores de la Propiedad

del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1868.—El Secretario, Vicente Gomis.—Sr. Regeute de la Audiencia de.....

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Registradores de la misma. Zaragoza 30 de Enero de 1868 —Luis Urriés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Vicenta Centol, casada, natural de Caspe, de 52 años de edad, y que habitó en esta ciudad en la calle del Cuatro de Agosto, número 8; para que en el preciso término de 9 días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bruil núm. 1, cuarto principal, para la práctica de cierta diligencia judicial, pues de no hacerlo dentro de dicho término, se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a 29 de Enero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º, José Colomer.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egerciente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Tomás Egurza, Aizcobe, natural de Sangüesa, vecino de Pamplona, confinado que ha sido en el presidio de esta capital y de 52 años de edad, para que en el término de 9 días improrogables se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 27 de Enero de 1868 —Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.º Justo Emperador.

A voluntad de su dueño se arrienda el molino de harinas del pueblo de Tobed. Los que quieran arrendarlo, se presentarán en dicho pueblo el día 9 de Febrero, en casa de Blas Condon, donde estarán las condiciones bajo las cuales se arrienda.

Imprenta de Antonio Gallifa.